

**DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA****RESOLUCIÓN NÚMERO****(1409)**

“Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos”

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - DANE

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales y, en especial, de las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 1170 de 2015

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la *“función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que en virtud del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, se creó el Sistema Estadístico Nacional - SEN con el propósito de proporcionar a la sociedad y al Estado estadísticas oficiales a nivel nacional y territorial de calidad. Así mismo, la norma establece que el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE será el ente rector y por tanto el coordinador y regulador del SEN.

Que el párrafo 4° del artículo 160 de la Ley 1753 de 2015, modificado por el artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, señaló que con el fin de garantizar una plena identificación y caracterización de la oferta de información estadística en el país, los miembros del SEN estarán obligados a reportar la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registros administrativos en el sistema informático que defina para este efecto el DANE, de acuerdo con la periodicidad establecida en el Plan Estadístico Nacional. Este sistema informático contendrá los metadatos de las operaciones estadísticas y de los registros administrativos para aprovechamiento estadístico.

Que el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, define que la operación estadística es el *“conjunto de procesos y actividades que comprende la identificación de necesidades, diseño, construcción, recolección o acopio, procesamiento, análisis, difusión y evaluación, el cual conduce a la producción de información estadística sobre un tema de interés nacional y/o territorial”*.

Que de igual manera, el artículo 2.2.3.1.3 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, define que registro administrativo es el *“conjunto de datos que contiene la información recogida y conservada por entidades y organizaciones en el cumplimiento de sus funciones o competencias misionales u objetos sociales. De igual forma, se consideran registros administrativos, las bases de datos con identificadores únicos asociados a números de identificación personal, números de identificación tributaria u otros, los datos geográficos que permitan identificar o ubicar*

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos”

especialmente los datos, así como los listados de unidades y transacciones administrados por los miembros del SEN”.

Que así mismo, en el numeral 11 del artículo 2.2.3.1.5 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, se señala que una de las obligaciones de los miembros del SEN es *“Reportar de forma oportuna la creación, actualización y cualquier otra novedad en la producción y difusión de información estadística o registro administrativo, relacionada con los metadatos y variables de caracterización de la operación estadística de acuerdo con el parágrafo 4° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019, una vez el DANE regule la materia”.*

Que el numeral 8° del artículo 2.2.3.1.6 del Decreto 1170 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 2404 de 2019, establece que el DANE debe *“Definir el sistema informático que almacenará los inventarios con las características y metadatos de las operaciones estadísticas y registros administrativos del país en los términos del parágrafo 4° del artículo 155 de la Ley 1955 de 2019”.*

Que el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, establece que *“El Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, podrá imponer multas por una cuantía entre uno (1) y cincuenta (50) salarios mínimos mensuales, como sanción a las personas naturales o jurídicas de que trata el artículo 5o. de la presente ley y que incumplan lo dispuesto en ésta u obstaculicen la realización del Censo o de las Encuestas, previa investigación administrativa”.*

Que en virtud de lo anterior, el DANE expidió la Resolución 0559 del 14 de mayo de 2020 *“Por la cual se actualiza el Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información al Departamento Administrativo Nacional de Estadística -DANE”.*

Que mediante la Resolución 1067 del 28 de septiembre de 2020, el DANE adoptó los lineamientos rectores del Procedimiento Administrativo Sancionatorio para la imposición de multas por renuencia a suministrar información del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

Que en cumplimiento del numeral 8° del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, del artículo 2.1.2.1.21 y siguientes del Decreto 1081 de 2015, así como de lo establecido en el artículo 7° de la Resolución 501 del 15 de abril de 2020 *“Por medio de la cual se reglamenta la elaboración y la publicación de los proyectos de regulación de carácter general y abstracto emitidos por el Director del Departamento Administrativo Nacional de Estadística”*, fue publicado en la página web de la entidad el proyecto de Resolución *“Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos”* entre el 30 de septiembre al 14 de octubre de 2020 para comentarios y observaciones de los miembros del SEN, ciudadanos y grupos de interés.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Objeto. El presente acto administrativo tiene como objeto regular la implementación del sistema informático, denominado *“Sistema de identificación y caracterización de oferta y demanda estadística del SEN”*, por medio del cual las entidades del SEN reportan la creación, actualización y cualquier otra novedad de las

Continuación de la Resolución "Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos"

operaciones estadísticas y registros administrativos, así como el almacenamiento de sus inventarios.

ARTÍCULO 2. Ámbito de aplicación. La resolución se aplicará a las siguientes entidades del orden nacional y territorial del SEN que son productoras o administradoras de operaciones estadísticas y responsables de registros administrativos:

1. Pertenecientes a las ramas del poder público, en todos los niveles de la estructura estatal, central o descentralizada por servicios o territorialmente; del orden nacional, departamental, municipal y distrital.
2. Los órganos, los organismos o las entidades estatales independientes o autónomas de control.
3. Las personas jurídicas, públicas o privadas, que presten servicios públicos.
4. Cualquier persona jurídica o dependencia de persona jurídica que desempeñe función pública o de autoridad.
5. Personas jurídicas que posean, produzcan o administren registros administrativos en el desarrollo de su objeto social, que sean insumos necesarios para la producción de estadísticas oficiales.

ARTÍCULO 3. Reporte de información al Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN. Las entidades productoras o administradoras de operaciones estadísticas o registros administrativos deben reportar las creaciones y actualizaciones de estos a través de los instrumentos dispuestos por el DANE en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN.

Parágrafo. Se entenderá por actualización de operaciones estadísticas y registros administrativos el cambio en alguna(s) de su(s) característica(s) o cambios en el proceso de conformación del registro administrativo

ARTÍCULO 4. Tipos de reporte. En el sistema informático se podrán realizar reportes ordinarios o extraordinarios. Para el reporte extraordinario las entidades del SEN deberán reportar de manera inmediata:

1. La creación de una operación estadística o registro administrativo.
2. Cambio en alguna(s) característica(s) principal(es) de la operación estadística: objetivo, variables, indicadores, cobertura geográfica, desagregación temática, desagregación geográfica, periodicidad de recolección y difusión, unidad de observación y tipo de operación estadística.
3. Cambio en alguna(s) característica(s) principal(es) del registro administrativo: objetivo, variables, cobertura geográfica, periodicidad de recolección y unidad de observación.

Parágrafo. Para el reporte ordinario, las entidades del SEN informarán cada año las actualizaciones de las operaciones estadísticas y registros administrativos que no se encuentran establecidas en el reporte extraordinario.

ARTÍCULO 5. Procedimiento de reporte de creación y actualización. Para la creación y actualización de las operaciones estadísticas y registros administrativos se deberán realizar de forma satisfactoria las fases de Reporte, Crítica y Validación.



Continuación de la Resolución "Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos"

En la fase de Reporte, las entidades del SEN deben reportar la creación o actualización de las operaciones estadísticas y registros administrativos en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN, teniendo en cuenta los periodos definidos por el DANE para tal fin.

En la fase de Crítica, el DANE revisará la información ingresada por la entidad y le notificará los resultados obtenidos en un término no mayor a quince (15) días hábiles. Los resultados podrán ser: i) Observaciones y comentarios a tener en cuenta para que la entidad la ajuste y/o; ii) Aceptación de la información reportada, sin ninguna observación. Cuando el DANE notifique las observaciones o comentarios a tener en cuenta, la entidad deberá ajustar la información en el sistema conforme a lo señalado.

En la fase de Validación, el DANE revisará la completitud de la información ingresada de las operaciones estadísticas y registros administrativos para verificarla y publicarla dentro del sistema. El DANE notificará la validación a la entidad por medio del Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN.

ARTÍCULO 6. Periodicidad y plazo para el reporte de la información. Para el reporte ordinario, el sistema estará habilitado del primero (1°) al treinta (30) de agosto de cada año.

Para el reporte extraordinario, las entidades deberán solicitar al DANE por correo electrónico la habilitación del Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN y reportarlos de forma inmediata. Dicha solicitud deberá remitirse al correo SEN@dane.gov.co.

Parágrafo 1. El DANE revisará y notificará la información ingresada en el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, una vez reportada la información. Una vez notificadas las observaciones y comentarios, la entidad tendrá quince (15) días calendario para revisarla, complementarla o ajustarla. Al treinta (30) de septiembre de cada año se deberá surtir todo el proceso del reporte ordinario.

Parágrafo 2. Para el reporte extraordinario, el DANE tendrá quince (15) días calendario para realizar el proceso de crítica a la información ingresada en el sistema y enviará una notificación a la entidad. Una vez notificadas las observaciones y comentarios, la entidad tendrá quince (15) días calendario para revisarlas y ajustarlas.

Parágrafo 3. Para el reporte ordinario de la vigencia 2020, las entidades del SEN deberán realizarlo entre el cuatro (04) de diciembre de 2020 y el cuatro (04) de febrero de 2021. Para lo anterior, el DANE habilitará durante ese periodo el Sistema de Identificación y Caracterización de Oferta y Demanda Estadística del SEN.

ARTÍCULO 7. Difusión de los inventarios de registros administrativos y operaciones estadísticas. El DANE pondrá a disposición los inventarios de registros administrativos y operaciones estadísticas en la página web del Sistema Estadístico Nacional (SEN) www.sen.gov.co, los cuales estarán conformados por las principales características definidas por el DANE.

Parágrafo. El DANE publicará los inventarios de registros administrativos y operaciones estadísticas actualizados con corte a los meses de mayo y noviembre de cada año.

Continuación de la Resolución “Por la cual se regula la implementación del Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos”

ARTÍCULO 8. Soporte y asistencia. El DANE brindará apoyo y asistencia técnica a las entidades que reportan información, con el fin de realizar un acercamiento y buen manejo del sistema de información.

ARTÍCULO 9. Sanciones. El incumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo por parte de las entidades obligadas a reportar la información en el Sistema informático que almacena los inventarios de operaciones estadísticas y registros administrativos, acarreará sanciones conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ley 79 de 1993, la Resolución 0559 del 15 de mayo de 2020 y la Resolución 1067 del 28 de septiembre de 2020 del DANE.

ARTÍCULO 10. Publicidad. Se ordena la publicación de la presente Resolución en la página web del Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE.

ARTÍCULO 11. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Bogotá D.C., a los **01 DIC. 2020**


JUAN DANIEL OVIEDO ARANGO
Director

Vo. Bo.: Julieth Alejandra Solano Villa - Directora Técnica de Regulación, Planeación, Estandarización y Normalización.
Vo. Bo.: Hernando Vega Camerano - Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.